



Resolución de Superintendencia

N° 986 -2017-SUCAMEC

Lima, 11 OCT 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 12 de setiembre de 2017, por el señor Hernán Jesús Villacorta Barrientos contra la Resolución de Gerencia N° 03022-2017-SUCAMEC-GAMAC del 10 de agosto de 2017; el Memorando N° 3385-2017-SUCAMEC-GAMAC del 27 de setiembre de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Dictamen Legal N° 561-2017-SUCAMEC-OGAJ del 04 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, establece como una función del Superintendente Nacional, el resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por sus órganos de línea;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1, artículo 215, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos declaró en abandono la solicitud sobre renovación de Licencias de posesión y uso de armas de fuego, presentada por el señor Hernán Jesús Villacorta Barrientos (en adelante, el administrado);

Que, el día 05 de julio de 2017, el administrado presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC, el cual fue declarado desestimado por ser extemporáneo con Resolución de Gerencia N° 03022-2017-SUCAMEC-GAMAC. Posteriormente, con fecha 12 de setiembre de 2017, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 03022-2017-SUCAMEC-GAMAC, esgrimiendo que la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC le fue notificada el 14 de junio de 2017;

Que, a través del Memorando N° 3385-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de setiembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado;

Que, luego de revisada la documentación obrante en el presente expediente administrativo, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC emitida el día 17 de mayo de 2017, fue debidamente notificada al domicilio del administrado con Cédula de Notificación N° 21285 de fecha 09 de junio de 2017, y con dicha actuación procedimental, el citado acto administrativo alcanzó eficacia, conforme establece el numeral 16.1, artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;



Que, respecto al plazo administrativo para impugnar los actos administrativos, de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se observa en el presente caso, que el plazo para la interposición del recurso administrativo, venció el 04 de julio de 2017, y siendo que el administrado interpuso su Recurso de Reconsideración el 05 de julio de 2017, se evidencia que el mismo deviene en improcedente por ser extemporáneo. Por lo tanto, se colige que a partir de este hecho, el Recurso de Apelación interpuesto deviene en IMPROCEDENTE;

Que, en vista de lo anteriormente verificado, se desprende que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC, se constituyó como "ACTO FIRME" al no habersele interpuesto algún recurso administrativo dentro del plazo de ley, en aplicación del artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 561-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 03022-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal y la Cedula de Notificación N° 21285, deben ser notificadas conjuntamente con el acto que resuelve el recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Hernán Jesús Villacorta Barrientos contra la Resolución de Gerencia N° 03022-2017-SUCAMEC-GAMAC del 10 de agosto de 2017; por consiguiente, declarar FIRME la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 561-2017-SUCAMEC-OGAJ y la Cédula de Notificación N° 21285 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

